

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

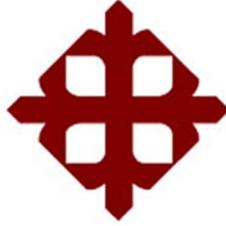
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
PROMOCIÓN VI**

Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del
grado de Magister en Derecho Constitucional

**EL AMICUS CURIAE Y SU RELEVANCIA EN LA
VALORACIÓN DEL JUEZ**

Abg. Mayra Alexandra Tenesaca Pacheco
Julio 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

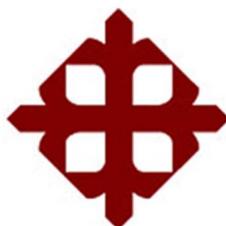
Yo, Ab. Mayra Alexandra Tenesaca Pacheco

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen Complexivo: “El amicus curiae y su relevancia en la valoración del juez”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 14 de junio del 2018

EL AUTOR:

Ab. Mayra Alexandra Tenesaca Pacheco



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Mayra Alexandra Tenesaca Pacheco

DECLARO QUE:

El examen Complexivo: “El amicus curiae y su relevancia en la valoración del juez” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 14 de junio del 2018

EL AUTOR

Ab. Mayra Alexandra Tenesaca Pacheco

ÍNDICE

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA	2
OBJETIVOS	3
Objetivo General	3
Objetivos Específicos.....	3
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	3

CAPÍTULO II DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
Antecedentes	5
Descripción del Objeto de Investigación	7
Pregunta Principal de Investigación.....	8
Preguntas Complementarias de Investigación	9
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	9
Antecedentes de Estudio	9
Bases Teóricas.....	10
Definición del Amicus Curiae.....	10
Características del Amicus Curiae	14
Reseña histórica de la figura del amicus curiae	17
El amicus curiae en el ámbito internacional	19

El amicus curiae en el Ecuador	24
Definición de Términos.....	26
METODOLOGÍA	27
Modalidad	27
Población y Muestra.....	28
Tabla de las Unidades de Observación	28
Métodos de investigación.....	29
Procedimiento	30

CAPÍTULO III
CONCLUSIONES

RESPUESTAS	32
Base de Datos Cuantitativos	32
Base de Datos Normativos	38
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFÍA	58
ANEXOS	

ANEXO 1

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

La Constitución del Ecuador del año 2008, señala en su artículo 167 “que la potestad de administrar justicia emana del pueblo”, este criterio ha sido acogido por diversos sistemas jurídicos de distintos países, y partiendo de ello se ha apuntado a que el pueblo sea partícipe activo en la administración de justicia de un Estado; lo que ha conllevado a generar credibilidad y confianza en el sistema judicial y permitir así que exista mayor intervención de la ciudadanía en casos de interés general y social. En el Ecuador la figura del *amicus curiae*, fue incorporada en su legislación a partir del año 2009 en que entró en vigencia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en cuyo artículo 12 reza lo siguiente:

Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de *amicus curiae* que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional.

El problema de estudio de la figura jurídica del *amicus curiae*, se centrará en determinar cuál es el alcance y relevancia que tiene la misma al momento en que los jueces constitucionales emiten su sentencia; se iniciará realizando un análisis histórico de esta figura, una breve comparación con otras legislaciones, cuál fue la motivación que llevó a que el legislador ecuatoriano la incorpore en el ordenamiento, y cuál es la trascendencia que tiene la misma. A lo largo del desarrollo de este trabajo, a más del estudio que se realice de criterios de autores, se analizarán fuentes normativas y precedentes judiciales que permitirán desarrollar el tema propuesto y brindar respuestas a las interrogantes que se han planteado.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Determinar la relevancia de la figura jurídica del amicus curiae en la valoración del juez.

Objetivos Específicos

- Determinar cuál ha sido el antecedente observado por el legislador para la incorporación de la figura jurídica del amicus curiae en la legislación ecuatoriana.
- Realizar una comparación de la trascendencia que tiene la figura del amicus curiae en legislaciones de diferentes países con la legislación Ecuatoriana.
- Determinar cuán frecuente ha sido la utilización de la figura del amicus curiae por diferentes colectivos y los tipos de litigios constitucionales en los que se ha visto planteada.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Ávila, L. (2014) sobre esta figura, señaló lo siguiente:

Amicus curiae significa “amigos de la Corte” y es un instrumento procesal utilizado muy frecuentemente en los sistemas de justicia anglosajona desde hace más de setenta años -hay quienes dicen que se presentaban desde la antigua Roma-, siendo propuestos como un mecanismo de incidencia política por el movimiento de derechos civiles que surgió en los años sesenta en los Estados Unidos de América, y que acompañó el activismo judicial de la comentada Corte Warren. Un amicus consiste en un alegato en derecho de quien no tiene interés procesal en un caso determinado, pero cuyo interés social guarda relación con su actividad de defensa y promoción de derechos o sus fines altruistas o humanistas. (p. 8).

En la legislación ecuatoriana, la figura jurídica del *amicus curiae* se encuentra establecida bajo el nombre de comparecencia de terceros, y básicamente hace referencia a que cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en la acción constitucional, ya sea esto por su trascendencia general o como por la defensa de los derechos fundamentales, puede presentar un escrito de *amicus curiae* en cualquier estado procesal hasta antes de que se dicte sentencia. Este escrito, será admitido al expediente, e incluso el juez tiene la facultad de así convenir a los intereses de la causa, de escuchar en audiencia pública a la persona o grupo que han presentado el mismo, quienes de ninguna manera se convierten en parte procesal. Sin embargo, a través del escrito presentado la persona o grupos tienen la oportunidad de brindar sus aportes, los cuales el juez valorará al momento de emitir su resolución.

De este modo, a través del escrito de *amicus curiae*, la administración de justicia brinda la posibilidad a quienes no forman parte en el proceso judicial para que puedan presentar ante el juez, los argumentos en los que poseen una reconocida experiencia o conocimiento; convirtiéndose como la meta de esta figura, no solo la de romper con la lógica del proceso privado, sino abrir la posibilidad a una verdadera participación social. Lo que sin duda coadyuva además a reforzar la tan anhelada independencia judicial, garantizando así que los jueces adopten sus decisiones luego de analizar de manera minuciosa los diferentes puntos de vista aplicables para dar la mejor solución al litigio.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

En el año 2008, a partir de la entrada en vigencia de la actual Constitución del Ecuador, el activismo judicial y la exigibilidad de derechos tomaron protagonismo en el proceso de transformación social; esta transformación, ha supuesto un proceso de des formalización que permite que la ciudadanía se vincule directamente con la administración de justicia y que de este modo sea partícipe activa en la toma de decisiones que involucren intereses colectivos y sociales. De estas nuevas ideologías de corriente constitucional, es que en la legislación ecuatoriana se logra incorporar la figura del *amicus curiae* en su ordenamiento, con la intención de acortar distancias entre la sociedad y la administración de justicia, esto en respuesta a la evolución social que está cada vez más deseosa de participar en procesos judiciales en los que pueda aportar criterios que contribuyan con el análisis que hace el juez al momento de emitir su fallo. Tenemos así entonces, que la figura del *amicus curiae* puede ser presentada en cualquier tipo de garantía jurisdiccional de derechos constitucionales.

Ávila, L. (2014) sobre la participación ciudadana, explicó lo siguiente:

La posibilidad de que se puedan participar en el proceso constitucional sin ser la víctima de violación de derechos, se da luego de la Constitución de 2008, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta participación puede ser en tres niveles con el fin de maximizar la protección de derechos y dotar de argumentos al juzgador: (1) como accionante del proceso constitucional mediante acción popular; (2) como tercero interesado en una audiencia constitucional; y (3) mediante la presentación de un alegato en derecho “*amicus curiae*”.

Posiblemente, los dos primeros niveles de participación son revolucionarios y se han utilizado en varios procesos constitucionales aún con poco eco en las

sentencias constitucionales. En la mayoría de casos, lastimosamente, sólo han servido para intentar legitimar socialmente a los organismos de justicia constitucional -sin conseguirlo- y justificar superficialmente la decisión de las/os juezas/es. (p. 8).

Sobre el tercer punto que mencionó el autor, referente al alegato de *amicus curiae* como forma de participación social en un proceso constitucional, es de indicar que la figura como tal en el Ecuador no ha tenido el uso que el legislador tenía previsto cuando planteó su incorporación; pues realmente son pocos los colectivos que han presentado un escrito de esta naturaleza, habiéndolos propuesto en casos concretos en los cuales han permitido demostrar su posición frente a la defensa de un derecho o planteado determinada postura sobre el tema tratado.

Como lo menciona Ávila, L. (2014):

Apenas, contamos un *amicus curiae* que presentaron los colectivos por los derechos sexuales y reproductivos en el caso “Postinor 2 o la pastilla del día después” ante el Ex Tribunal Constitucional, y otros dos presentados ante la actual Corte por Ecuarunari y Human Right Watch, por casos relacionados con la Ley Minería y la libertad de expresión respectivamente. (p.8).

Referente al caso Postinor 2, que fue muy controversial en su época dada la implicación religiosa, moral y social, Ávila, L. (2011), señaló sobre al *amicus curiae* en un artículo, lo siguiente:

Un elemento diferencial con lo que conocemos en el Ecuador como alegato, sería la amplitud, su carácter no procesal, su interdisciplinariedad y el predominio de argumentación jurisprudencial, estudios de investigación y testimonios en el *amicus*. En otras palabras, si lo que se espera de los jueces constitucionales es una interpretación principalista, pondero-argumentativa y no ritual-positivista, sin duda, el *amicus* sería el instrumento némesis en el ámbito de las estrategias jurídicas de los interesados en un proceso del cual no son partes procesales. (p. 7).

El autor menciona entonces que el *amicus curiae* no reviste de un carácter procesal como tal, con todas las formalidades, por tanto la amplitud de su contenido puede ser muy variado, por ejemplo: contener informes científicos, sociológicos, antropológicos, culturales, sociales, opiniones consultivas, entre otros., argumentos con alto contenido referente al tema tratado y que son presentados al juez, quien realizará su valoración.

Actualmente, la figura del *amicus curiae* ha ido paulatinamente tratando de consolidarse en el país, pero su práctica no ha sido muy notable, pero más allá de las razones políticas, sociales o legales de su falta de aplicación, se ha llegado a concluir que la ineficacia propiamente de la figura se debe a su desconocimiento por parte de los profesionales del derecho y de los colectivos en sí. Frente a ello es que se ha considerado de menester importancia, realizar un análisis de esta figura a fin de establecer cuál es el alcance y relevancia que tiene la misma, al momento en que los jueces constitucionales emiten su sentencia, y así mismo brindar una breve descripción de esta figura, su aplicación y el procedimiento por medio del cual se puede hacer efectiva.

Descripción del Objeto de Investigación

Un juez constitucional al momento de dictar una sentencia, realiza un análisis prolijo de todos los argumentos que se han discutido dentro del proceso, se presta entonces a ejecutar una exposición de los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su resolución; en ese análisis que realiza, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el juez tiene la facultad de invitar a participar a expertos en las materias relacionadas con el tema que se trata, para que presenten sus informes técnicos así como la posibilidad de considerar la realización de una audiencia pública en la que se podrá escuchar las posiciones que realicen frente a un tema tratado. Estos argumentos expuestos por los expertos o terceros interesados, le servirán al juez de sobremanera al momento de emitir su fallo, pues el juez se formará un criterio con los mismos, lo que significa que éste

acogerá, de ser el caso, los argumentos expresados por los expertos y terceros interesados, ya sea aceptándolos para su fallo conforme el criterio de pertinencia o rechazándolos por no convenir a la mejor resolución de la causa.

El alegato de *amicus curiae*, se convierte así en un aporte específico sobre un tema concreto, que no tiene efectos vinculantes para el juez, pues de ninguna manera tiene como finalidad imponerle los argumentos aportados, sino más bien brindarle herramientas, una nueva perspectiva sobre el tema tratado, y que de ser acogidos lo encaminen a resolver de mejor manera el problema jurídico al que se enfrenta. Con base a lo expuesto, es importante realizar un análisis acerca no solo de la figura del *amicus curiae* sino también de la importancia que le da un juez constitucional al momento de emitir un fallo; se debe recalcar que ello no debe suponer afectación a la independencia del juez en el momento de administrar justicia, sino se trata más bien, de si a través de esta la figura, el Juez recibe un aporte significativo y efectivo que pueda aplicar al momento de resolver el caso.

Pregunta Principal de Investigación

¿Cuál es la relevancia que tiene en la valoración del juez, la figura jurídica del *amicus curiae*?

Variable Única:

Relevancia de la figura jurídica de *amicus curiae* en la valoración del juez.

Indicadores:

- Activismo judicial.
- Apertura para la posibilidad de participación social y exigibilidad de derechos.

- Herramienta de argumentación jurídica a favor del organismo judicial, una especie de peritaje que puede dar al juzgador otras perspectivas del problema jurídico a resolver.

Preguntas Complementarias de Investigación

1. ¿Cuál es el antecedente histórico observado por el legislador para la incorporación del amicus curiae en la legislación ecuatoriana?
2. ¿Cuál es la trascendencia que tiene la figura del amicus curiae en legislaciones de diferentes países y en relación con Ecuador?
3. ¿Cuán frecuente ha sido la utilización de la figura del amicus curiae en el Ecuador?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

Sobre el amicus curiae antes del año 2008 no se tenía mayores conocimientos, puesto que en la legislación nacional no se encontraba incorporada esta figura como tal, apenas se escuchaba hablar de esta institución jurídica en el derecho comparado y en el derecho internacional. Fue posterior a la Asamblea Constituyente del año 2008 en la que se creó una nueva constitución para el Ecuador, que el amicus curiae ingresó a formar parte del ordenamiento normativo específicamente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y al empezar a ser abordada esta figura por los juristas ecuatorianos, es que poco a poco, se la va aplicando en procesos constitucionales en los que especialmente se pone en conflicto algún derecho que afecta a la sociedad o algún grupo social específico. La importancia del estudio de esta figura radica entonces, en que la misma, es un instrumento que permite que ya sea personas

particulares o colectivos a través de ella ofrezcan sus opiniones, puntos de vista, reflexiones sobre un caso concreto.

Como antecedentes de estudio en el tema que nos ocupa en este trabajo, se tomó de referencia varios textos jurídicos que aborden la figura jurídica del *amicus curiae*, además se realizó una búsqueda de material bibliográfico, con el objeto de obtener mayores aportes de autores sobre el tema, esto a fin de tener una concepción clara de lo que es esta figura, su aplicación y la relevancia que tiene dentro de la legislación ecuatoriana. Se hizo uso además de jurisprudencia constitucional relacionada con este tema, misma que permite observar la aplicación de esta figura con la finalidad de tener una visión amplia de si el juzgador hace uso de ella para motivar su fallo, y si acoge o no parte de sus criterios o pretensiones.

Bases Teóricas

Definición del Amicus Curiae

A continuación, se señalarán algunas definiciones del término *amicus curiae*, mismas que nos permitirán conocer las diferentes concepciones que tienen los autores sobre esta figura.

Baquerizo, J. (2006) señaló lo siguiente:

Intervenir en un proceso sin ser parte procesal, con el único objetivo de aportar un criterio jurídico a favor de la Justicia: esta es, con bastante simpleza, la naturaleza del amigo del tribunal, que es la traducción que mejor responde al vocablo en latín “*amicus curiae*”.

El *amicus curiae* (amigo de la corte o amigo del tribunal) engloba a los terceros ajenos a un litigio que voluntariamente ofrecen su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el Tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso.

La información proporcionada puede consistir en un escrito con una opinión legal, un testimonio no solicitado por parte alguna o un informe en derecho

sobre la materia del caso. La decisión sobre la admisibilidad de un *amicus curiae* queda, generalmente, entregada al arbitrio del respectivo tribunal. (p. 2).

Tal como el autor lo menciona, el término *amicus curiae* proviene del vocablo latín que significa amigo de la corte, y es una figura jurídica que permite que una tercera persona ajena al proceso pueda dar una opinión sobre un punto específico del problema jurídico que se afronta y se está tratando, argumentos aportados que pueden o no ser considerados por el Juez o Tribunal al momento de resolver la causa. Referente a la voluntariedad de ofrecer una opinión, esta debe ser entendida como el aporte libre que realiza el tercero ajeno al proceso, y que por lo general son exposiciones en derecho sobre los problemas jurídicos que se han planteado dentro de la causa, en los que hace un análisis, se confrontan controversias, se realizan interpretaciones, e incluso exposiciones sobre temas relacionados.

Bazán, V. (s/f) por su parte mencionó lo siguiente:

Puede decirse que la participación procesal del *amicus curiae* supone la presentación en un proceso de un tercero que interviene aportando una opinión fundada que puede resultar relevante para la resolución de un litigio en el que se debatan cuestiones socialmente sensibles.

Ese tercero, por tanto, no reviste calidad de parte ni mediatiza, desplaza o reemplaza a éstas; debe ostentar un interés justificado en la decisión que pondrá fin al pleito en el que se presenta; es preciso que muestre reconocidas competencia y versación en la cuestión debatida; su informe no constituye un dictamen pericial, y la actuación que despliega no devenga honorarios ni tiene efectos vinculantes para el tribunal ante el que comparece.

Su condición de amigo del tribunal se materializa a través de una actividad de alegación sobre el tema que constituye el objeto de una decisión judicial, tarea que realiza como persona ajena a la relación jurídico-procesal en causas que, como anticipábamos, ostenten trascendencia institucional o interés público. (p. 126).

Al igual que para el autor anteriormente citado, para Bazán, la intervención de una persona ajena al proceso, permite que el juez o tribunal tenga una perspectiva adicional sobre el tema en conflicto. El enfoque que realizan ambos autores, es que la intervención del tercero, debe lograrse de manera objetiva y motivada con el afán de

que el criterio jurídico aportado resulte relevante al momento en que el juez resuelva la causa. Dentro del concepto analizado, se utiliza un término que merece ser abordado, este es: cuestiones socialmente sensibles o socialmente delicadas, que podría entenderse que son aquellas problemáticas que afectan de sobremanera a la sociedad, a la integridad de las personas como por ejemplo: la discriminación, violaciones de derechos humanos, reconocimiento de derechos, etc. El autor señala también que de ninguna forma puede entenderse que este escrito de *amicus curiae* constituye una pericia o que deba ser remunerado de alguna forma, pues esto afectaría la independencia con la que el juez está actuando.

En 1995, Bianchi (Citado por Mena Vásquez, J.) refiere a Loux, A. (2000) quien señala que el término *amicus curiae* es utilizado en Estados Unidos de América para describir lo que en el Reino Unido de la Gran Bretaña se conoce como “la intervención de un tercero”, incluso en este país al inicio era una figura asimilable a la de un perito. (p. 175).

Como ya se ha mencionado, la intervención de un tercero, término usado en Reino Unido, no tiene efectos vinculantes para el Juez o Tribunal, pues este tercero realizará un aporte académico sobre un tema determinado; al referirse a que en un inicio se tenía a esta figura como asimilable a la de un perito, se realiza esta analogía pues el tercero debía tener reconocido conocimiento o conocimiento especializado del aporte que realizaba.

La Enciclopedia Británica Online (s/f), mencionó al *amicus curiae* como:

Alguien que asiste a la corte proporcionando información o consejos sobre cuestiones de derecho o de ley. Él no es parte en una demanda y, por lo tanto, se diferencia de un interventor, que tiene un interés directo en el resultado de la demanda y, por lo tanto, se le permite participar como parte en la demanda. Normalmente, un *amicus curiae* no puede participar excepto con permiso del tribunal, y la mayoría de los tribunales rara vez permiten que las personas se presenten en tal capacidad. Los La Corte Suprema de los Estados Unidos, sin embargo, permite a los gobiernos federales, estatales y locales presentar sus opiniones en cualquier caso que les concierne sin obtener el consentimiento de

la corte o de las partes. Las personas privadas pueden aparecer como amici curiae en la Corte Suprema, ya sea si ambas partes lo consienten o si la corte otorga el permiso.

Lo aportado señala varios puntos importantes, por una parte la figura del amicus curiae tiene sus inicios en el derecho romano y mayormente ha sido utilizada en el derecho anglosajón, esta figura posibilita a que terceras personas que no son parte en el proceso puedan verter sus opiniones en una causa determinada; en Estados Unidos donde ha tenido más incidencia y ha sido comúnmente invocada, a diferencia de otras legislaciones, quien presente un amicus curiae necesita permiso expreso de la corte o de las partes.

Para Ferrari D. y Gramática G. (2011):

El Amicus Curiae a los fines garantizar los pilares del sistema democrático, el afianzamiento de justicia y, principalmente, el restablecimiento de la confianza de los ciudadanos en el desempeño de nuestros funcionarios públicos, no produciendo en esta intervención ninguna alteración del principio del contradictorio en el proceso penal debido a las limitaciones reseñadas previamente. (p. p. 135-136).

Los autores rescatan términos importantes, se refieren a garantizar los pilares del sistema democrático entendido esto como la separación de poderes y la independencia que existe en cada uno de ellos; al mencionar el afianzamiento de la justicia este se refiere a consolidar a la justicia como un valor supremo; finalmente mencionan que la figura del amicus curiae ha contribuido de cierta manera en la restitución de la confianza en el sistema judicial, y que su aplicación no puede considerarse como una intromisión en el proceso, pues la figura tiene restricciones implícitas en su aplicación.

Trionfetti Víctor en el año 2003 (Citado por Bazán, V.) afirma que “Su condición de amigo del tribunal se materializa a través de una actividad de alegación

sobre el tema que constituye el objeto de una decisión judicial, tarea que realiza como persona ajena a la relación jurídico-procesal.”. (p. 126).

Al explicar Trionfetti sobre la persona ajena a la relación jurídico-procesal, indicó que esta tercera persona que no interviniente en el litigio por sus propios derechos, no constituye parte o sujeto procesal, pues al participar en la causa por medio del *amicus curiae*, la pretensión que tiene es que sus opiniones sean consideradas o valoradas por el juzgador dentro del proceso. A raíz de todas estas definiciones aportadas por diferentes autores, se puede llegar a concluir que el *amicus curiae* constituye entonces una verdadera herramienta jurídica por medio de la cual, terceras personas ajenas al proceso judicial que se desarrolla, pueden intervenir realizando aportaciones en pro de defensa de algún punto sustancial que se desarrolla, argumentos que serán considerados por el juez al momento de emitir el fallo.

Características del Amicus Curiae

Pueden destacarse, entre las principales características de la figura jurídica del *amicus curiae*, las siguientes:

Para Bazán, V. (2014):

El *amicus curiae* no reviste carácter de parte, ni mediatizan, desplazan o reemplazan a estas.

Su intervención no debe confundirse con la de un perito o de un consultor técnico.

Su actividad se ciñe a expresar una opinión fundada en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante, por lo que, precisamente, debe ostentar un afán justificado en la decisión que pondrá fin al pleito en el que se presenta, debiendo aquel exceder el de los directamente afectados por la resolución concreta.

Su comparendo no vincula al tribunal actuante ni genera costas u honorarios. (p. 5).

Como lo ha señalado el autor, algunas características de las más relevantes que se señalan, son: que quien presente un *amicus curiae* de ninguna forma se convierte en parte del litigio, ni su opinión debe ser considerada como la de un perito, ni se convierte en vinculante u obligatoria para el Juez, pues el objetivo de esta figura no es la de imponer criterios o compartir argumentos vertidos sobre un tema determinado, sino dotar al juzgador de elementos que pueda analizar, estudiar para en su resolución motivar con mayores elementos de convicción su decisión.

Por su parte, Pazmiño, E. (2014) señaló:

La característica principal de un *amicus* es su carácter desinteresado con la resolución concreta de los conflictos interpartes en un proceso judicial, lo cual lo lleva a proyectar su interés a valores extraprocesales que inspiran su defensa y argumentación. Son los Derechos Humanos, los grandes valores y fines de nuestras sociedades, la democracia y participación, la defensa de los débiles y excluidos, la construcción de conquistas civilizatorias, lo que inspira presentar un *amicus curiae*. (p. 7).

Tal como lo mencionó el autor, quien presenta un *amicus curiae* al ser ajeno al proceso no tiene interés real en la resolución final de la causa; sin embargo, quien lo hace de alguna manera busca la defensa de un derecho fundamental que considera se ve afectado; por lo general esta figura suele ser utilizada al discutirse temas de interés social, al presentarse el escrito ante el juzgador, este puede conocer de primera mano, una serie de implicaciones legales, sociales, económicas, en fin de diversa índole que podrían derivarse con su resolución.

Si nos remontamos a la historia jurídica estadounidense, el uso del *amicus curiae* se ha visto implicado en temas relacionados con los derechos civiles, por ejemplo: El caso Brown contra el Consejo de Educación de Topeka, sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1954 por la Corte Suprema de Estados Unidos, en la que se declaró que las leyes estatales que establecían escuelas separadas para estudiantes de

raza negra y raza blanca negaban la igualdad de oportunidades educativas. El amicus curiae presentado en este caso tenía como su postura la de cuestionar la doctrina de -separados pero iguales- establecida en la sentencia Plessy vs. Ferguson que regía en ese momento; de los argumentos más relevantes usados en este escrito, fue que las escuelas públicas racialmente separadas no podían ser consideradas equitativas de ninguna manera, pues si el Estado se obligaba a prestar educación pública gratuita, esta debía ser puesta a disponibilidad de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Llasag, R. (2014) indicó al respecto, lo siguiente:

En ese contexto el amicus curiae reproduce esa contradicción, porque, desde la doctrina se trata de una herramienta interesante para aportar a favor de la democratización y la transparencia del debate judicial, incluso que traspasen el mero interés de las partes, es decir, se trata de una potestad de toda persona para efectivizar los derechos y hacer de la administración de justicia una instancia de participación. Sin embargo, esa potestad que se abre hacia toda persona se vuelve una ficción, porque el lenguaje de las normas y procedimientos está hecho para pocas personas, para los especialistas, y por otro lado, aún no se ha decolonizado la mente de los jueces y la sociedad en general, por tanto la estructuras coloniales.

En esa compleja realidad, existen esfuerzos por democratizar y transparentar el debate judicial, así como por asegurar el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, a través de la utilización del amicus curiae. Pero, más que a democratizar y transparentar el debate judicial, creo que cumple un rol de generar nuevos debates e interpretaciones en pro de los derechos humanos. (p. 11).

El autor mencionó puntos importantes, por un lado explicó que en doctrina el amicus curiae se plantea como una herramienta que permite la participación social en un determinado conflicto constitucional, y por otro, indicó que en la práctica se vuelve una ficción, pues las normas y procedimientos no son de conocimiento de todo el mundo, se entiende que esos mismos han sido reservados para un determinado grupo que los ha estudiado, por lo tanto esta herramienta no está al alcance de toda la ciudadanía, como se es pretendido.

Ávila, L. (2014) por su parte señaló:

En el proceso, el amicus se convierte en una herramienta de argumentación jurídica en favor del organismo judicial, una especie de peritaje que puede darle otras perspectivas del problema jurídico a resolver. Finalmente, un amicus es un llamado a que la sociedad se involucre en un caso que, en un principio, es sólo preocupación de las partes procesales, por lo que puede ser una buena herramienta de incidencia política y de promoción de determinados intereses socialmente difícil de tratar. Pensemos, por ejemplo, en la despenalización del aborto y el matrimonio igualitario, en la prohibición de explotación petrolera en la Amazonía o el desplazamiento de colectivos humanos por efecto de las empresas madereras. Una herramienta así puede integrarse a la caja de herramientas de estrategias de incidencia política, lucha social y resistencia pacífica a la bruta ceguera del poder. (p. 31).

La figura del amicus curiae, busca en cierta manera reforzar la independencia judicial, garantizando que los jueces adopten sus decisiones luego de analizar debidamente los argumentos de hecho y derecho aplicables al caso y que han sido presentados dentro del proceso. Los autores citados coinciden sus criterios en indicar que esta figura debe poseer un interés justificado en la resolución final del litigio, que no debe confundirse con un interés particular, si no debe entenderse como un interés en favor de un grupo social al cual se le dota de voz, en razón de que en la resolución sus interés podrían verse afectados.

Reseña histórica de la figura del amicus curiae

Los antecedentes más antiguos que se conocen de la figura del amicus curiae datan en la antigua Roma, esta institución con el pasar del tiempo fue incorporada en Inglaterra, y desde ahí se extiende a los diversos países de tradición anglosajona, convirtiéndose así en un elemento característico del Common Law inglés, donde desde sus inicios tiene gran aplicación jurídica y es utilizado principalmente para intervenir en causas de interés público que presenten cuestiones controvertidas .

Radin en su obra de 1928, p. 412, (Citado por Mena Vásquez, J.) argumentó lo siguiente:

La tesis de quienes vinculan al *amicus curiae* con el derecho romano, se centra en decir que el antecedente es el *consilium*, para Radin esto no es correcto ya que aquél era: un grupo de expertos consejeros convocados para asistir a un magistrado, quien era regularmente laico... la calidad de miembros era totalmente no oficial al principio y su consejo no era vinculatorio... [posteriormente] formaron parte del sistema judicial... como subordinados de los magistrados. (p. 176).

Se ha mencionado que el antecedente histórico del *amicus curiae* era el *consilium*; sin embargo, el autor señaló que no es lo correcto puesto que el *consilium* era conocido como aquel grupo de consejeros que auxiliaban al magistrado; y la naturaleza jurídica del *amicus curiae* dista mucho de ese carácter, los consejeros en la antigua Roma era aquel grupo selecto de hombres sabios de una sociedad que socorrían en consejos al magistrado o juez cuando éste pedía su opinión en algún asunto concreto; mientras que el *amicus curiae* son aquellas intervenciones que realiza miembros de la sociedad poniendo en consideración del juez sus opinión o conocimientos referentes al tema en conflicto.

López, A. (2011) por su parte realizó un análisis e indicó lo siguiente:

Esta figura históricamente se puede establecer en tres tiempos. Donde el primero de ellos se instituye al derecho romano, en el cual como señalamos esta tiene su génesis, y se ve reforzada por siete instituciones y/o figuras de esta tradición. Posteriormente y en un segundo momento, podemos indicar, que es en el Common Law inglés, donde esta encuentra una utilidad, aplicación y articulación jurídica efectiva, siendo así en este sistema, donde son aplicables estos siete elementos consolidadores y reforzadores de la tradición románica. Y finalmente podemos establecer, que es en el Derecho Estadounidense, donde esta adquiere una relevancia jurídica importante, esta tal y como se advierte en la actualidad. (p.p 13-14).

Los elementos a los que refiere el autor mencionado son: *Judex* que es la característica que otorga legitimidad a la intervención de esta figura jurídica en el proceso judicial; *arbiters* y *conciliaris*, que son colaboradores quienes mediante sus

intervenciones buscaban auxiliar al juez en la obtención de una decisión; los jurisconsultos que son los verdaderos injerentes en la interpretación y aplicación del derecho; plebiscito por medio del cual se permitía a la sociedad verter opiniones en la toma de una decisión; referéndum que hace mención a la participación ciudadana en las decisiones del gobierno; y finalmente como séptimo elemento el *actio populis* que es la acción por la cual los pueblos defienden sus derechos. El autor sin duda es coincidente en situar el nacimiento de esta figura en el Derecho Romano incluso describe cada una de las características que le dan su esencia, esto a diferencia de Salinas, quien en la página 11 de su texto (Citado por Mena Vásquez, J.) en el año 2008, argumenta que quienes le atribuyen el origen al derecho romano lo hacen “sin proporcionar ningún dato o referencia específica ni aportar prueba alguna.” (p. 176). Es de mencionar que algunos autores no están de acuerdo con que el nacimiento de esta figura sea remontado a la antigua Roma y sitúan que la figura como tal, tendría sus inicios en el derecho anglosajón.

Hoy en día, el *amicus curiae* se ha extendido más allá del derecho anglosajón situándose primero en los organismos internacionales de protección de los derechos humanos y luego en las legislaciones de diversos países del mundo. Estados Unidos por ejemplo ha sido uno de los países que más uso le ha dado a esta figura así como el que más influencia ha tenido con respecto a sus fallos y los grandes aportes realizados a través de los *amicus curiae* en temas relativos al interés común, problemas sociales entre otros. Por su parte en América Latina esta figura de *amicus curiae* ha ido paulatinamente siendo reconocida y aceptada, principalmente por influencia de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

El *amicus curiae* en el ámbito internacional

En el ámbito internacional, el *amicus curiae* ha tenido un lugar destacado, siendo incorporado entre otros organismos por: La Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta figura jurídica desde su nacimiento hasta su incorporación en diferentes legislaciones del

mundo, ha tenido un gran desarrollo y ha ido adaptándose a la realidad de cada país y al momento histórico que vive. El ámbito internacional no ha sido la excepción y esta figura ha tenido una incorporación en los diferentes instrumentos internacionales, mismos que se encargan de regularla e indicar el procedimiento que cada uno tiene previsto para su aplicación, aceptación e incorporación, tal como lo sostiene Paolo Palchetti, quien es citado por Losardo, M. (2014), “la participación de Amicus Curiae no afecta el principio de jurisdicción consensuada o la igualdad entre los Estados cuando no son tenidos como Parte en estos procesos (...)” (p. 110).; a continuación se realizará un breve análisis de cómo esta figura es tratada en los diferentes instrumentos internacionales:

El principal órgano judicial de la Organización de Naciones Unidas, es la Corte Internacional de Justicia, misma que está encargada de decidir las controversias jurídicas entre Estados. Como ejemplo, de un caso puesto a consideración de esta Corte, es el relativo a la plataforma continental (Túnez contra la Jamahiriya Árabe Libia), sentencia de fecha 14 de abril de 1981, y en el que trató además sobre la solicitud de intervención realizada por Malta, y que la Corte decidió por unanimidad que no cabía. Es de indicar que conforme lo establece el Art. 62 de la Estatuto de la Corte: "1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir. 2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición." Es decir, la Corte es quien decide discrecionalmente si acepta o no escritos de amicus curiae. El caso Túnez contra Libia se refería a la delimitación de la plataforma continental entre los dos países, en el desarrollo del mismo, Malta presentó una solicitud para intervenir en el caso, Túnez y Libia presentaron observaciones escritas sobre esa petición, la Corte escuchó los alegatos de los tres países antes de decidir si permitía la intervención de Malta. La Corte decidió finalmente que Malta no había probado que tuviera un interés de orden jurídico que pudiera verse afectado por la decisión del caso, tal como se establecía en el párrafo 2 del Artículo 81 del Reglamento de la Corte, por lo que la Corte no concedió a Malta el permiso para intervenir en las actuaciones.

Losardo, M. (2014) indicó que:

Aunque la CIJ no ha analizado en detalle la naturaleza jurídica del “Amicus”, excepcionalmente ha definido su razón de ser en un caso en 1981. En líneas generales podemos concluir que la CIJ se ha mostrado bastante reticente a la hora de aceptar escritos de “Amicus” a sujetos distintos de los Estados u organizaciones intergubernamentales, exhibiendo un gran poder discrecional en ello. (p. 124).

Otro caso importante, es el Caso Haya de la Torre, entre Colombia y Perú con Cuba como interviniente, fallo del 13 de junio de 1951, fue sometido a la Corte Internacional de Justicia en los siguientes términos: La Corte mediante fallo de 20 de noviembre de 1950 había definido las relaciones jurídicas entre Colombia y Perú respecto al asilo del embajador de Colombia en Lima, Víctor Haya de la Torre, la Corte había juzgado que el asilo concedido no había sido concedido de conformidad con la Convención sobre el Asilo firmada en La Habana en 1928. Perú solicitó a Colombia se proceda con la entrega del refugiado, pero Colombia señaló que de ser así no solo se incumpliría el fallo del 20 de noviembre sino también la Convención de la Habana, por lo que inició un nuevo procedimiento en la Corte, en la que solicitó que la Corte determinara el modo de ejecución del fallo del 20 de noviembre y que declarara además que en la ejecución del fallo no estaba obligada a entregar al refugiado a Perú. En su fallo la Corte declaró que no formaba parte de sus funciones jurisdiccionales escoger entre los diversos modos por los que se podría poner fin al asilo, y que Colombia no estaba obligada a poner al refugiado a ordenes de Perú, y que además el asilo debía haber finalizado una vez dado el fallo del 20 de noviembre. Respecto a la solicitud de intervención que realiza Cuba sobre la interpretación de la Convención de la Habana, Perú solicita se la declare inadmisibile por tardía, sin embargo la Corte la admite, y “recordó que toda intervención es un incidente procesal; por consiguiente, una petición de intervención sólo adquiere ese carácter si se refiere efectivamente al objeto del procedimiento de que se trate.”, en este caso el objeto de intervención era la interpretación de la convención de La Habana respecto de si Colombia estaba obligada o no a la entrega del refugiado.

La Corte Penal Internacional, es un tribunal de justicia internacional permanente encargada de juzgar a las personas que han cometido crímenes y violaciones a los derechos humanos gravísimos tales como: crímenes de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes de agresión. La Regla 103 de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, establece la forma de presentar *amicus curiae*, y en lo principal indica que si lo considera conveniente para la resolución de una causa, la Sala podrá en cualquier etapa del procedimiento invitar o autorizar a un Estado, a una organización o a una persona a que presente por escrito u oralmente observaciones sobre un asunto determinado.

Pascual, F. (2011), señaló que:

La Sala de Apelaciones ha confrontado los principios de utilidad, conveniencia y adecuación, por una parte, con el principio de celeridad de las actuaciones procesales, por otra. Así las cosas, la CPI ha adoptado una posición restrictiva a la hora de interpretar el Artículo 103 y las condiciones para la admisión de los escritos de *amicus curiae*. A nuestro juicio, esta interpretación responde a varios factores basados en el propio funcionamiento interno de la CPI. (p. 29).

La Corte Penal Internacional, mantiene entonces un poder discrecional que le permite recibir escritos de *amicus curiae* a partir de los principios que se ha fijado, estos son: principio de utilidad, conveniencia, adecuación y celeridad; de esta forma, establece además restricciones tanto formales como sustantivas a las peticiones presentadas por los terceros para intervenir dentro de un proceso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos y tiene como propósito aplicar e interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos, entre sus funciones está la de conocer aquellos casos en que se alegue en que uno de los Estados Partes ha violado un derecho o libertad protegidos por la convención.

A modo de ejemplo, de casos que han sido llevados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en los que se han presentado *amicus curiae*, está el Caso Teodoro

Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores vs. México (2000), referente a la responsabilidad internacional del Estado por la detención arbitraria, tratos crueles y degradantes a los que fueron sometidas estas personas, así como a la falta de investigación y sanción de los responsables, hechos ocurridos el 02 de mayo de 1999; en este caso se recibieron doce presentaciones de escritos de amicus, entre las que cabe resaltar las de la Clínica de Derechos Humanos del Programa de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Texas, las de diversos profesores de institutos y defensores de Derechos Humanos y del medio ambiente (Earth Rights International), Asociación para la prevención de la Tortura, entre otros.

En Latinoamérica, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México, es uno de los organismos más relevantes, misma tiene por objeto la protección y vigilancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, está encargada de conocer sobre quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidos en México.

González, L. (2013) mencionó que:

En el sistema jurídico mexicano existen precedentes sobre el planteamiento del amicus curiae, en los que se extendió como un documento válido per se, lo que no hace obligatorio que el juzgador se manifieste en cuanto a su contenido. Entonces esta figura jurídica debe entenderse como una herramienta disponible al juzgador para ayudar a clarificar criterios y estándares que, en el presente caso, se relacionan sustancialmente con los derechos humanos. (p. 2).

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2017), señaló lo siguiente:

Tendiendo al compromiso de este Organismo con la defensa y protección de los derechos humanos, ha elaborado diversos Amicus Curiae, presentados ante instancias nacionales e internacionales, como parte de una estrategia de amplio impacto que permita a las personas el adecuado y efectivo acceso a la justicia. (p. 4).

Entre los numerosos *amicus curiae* presentados a nivel internacional, se encuentran los siguientes: El presentado en la audiencia sobre el caso Alvarado Espinosa y otros vs. México que tuvo como finalidad aportar elementos que puedan ser jurídicamente relevantes al momento de emitir la sentencia en este caso de desaparición forzada; el *Amicus Curiae* presentado en defensa de derechos de las personas jóvenes quienes históricamente han enfrentado discriminación por razón de su edad; el *Amicus Curiae* presentado a favor de los Derechos Humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis reconocidos en la constitución de la ciudad de México y por medio del cual rechazaron todo tipo de limitación y privación de los derechos humanos y promueven la inclusión de la diversidad de orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y de características sexuales fomentando un libre desarrollo de la personalidad sin violencia y sin discriminación por parte de autoridades y de la sociedad en general; el *Amicus Curiae* presentado a favor de las personas afromexicanas y afrodescendientes; y el *Amicus Curiae* presentado a favor de las personas mayores, entre otros.

El *amicus curiae* en el Ecuador

En el Ecuador la figura jurídica del *amicus curiae*, fue incorporada como tal en el año 2009 con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, específicamente su artículo 12 se refiere a la comparecencia de terceros en un litigio constitucional; esta incorporación se dio gracias a que la Constitución de la Republica del año 2008, trajo consigo una nueva concepción del Estado de derechos y justicia social. Fue de marcada trascendencia para el constitucionalismo ecuatoriano el acogimiento del *amicus curiae* pues implicaba que una figura empleada comúnmente en legislaciones extranjeras tenga el reto de iniciar el arduo camino de aceptación y sobre todo de aplicación en el país, situación que paulatinamente iba a ir lográndose pues para los abogados litigantes y colectivos constituía también una nueva herramienta en defensa de los derechos, se hizo pues a través de ella un llamado a que la sociedad se involucre en casos de interés general y participe activamente; este llamado, sin lugar a dudas planteo una serie de

interrogantes, partiendo por definir en qué temas puede ser partícipe o no la sociedad, sin vacilación la respuesta fue, depende del grado de interés en los derechos que están en juego.

Referente a la presentación del alegato de *amicus curiae*, no se establecen requisitos esenciales en la ley, únicamente el articulado correspondiente señala que puede presentarse en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia; que los llamados a presentar el mismo son cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en una causa y el alegato de *amicus* sin más trámite será admitido al proceso, incluso el Juez, tiene la facultad de escuchar a quien o quienes han presentado el escrito de *amicus* en audiencia pública, esto a fin de que expongan con la debida argumentación su postura referente al tema por el que se ha planteado tal o cual acción constitucional. En el Ecuador, aunque poca ha sido la frecuencia con que se ha utilizado esta figura, los colectivos que la han invocado lo han hecho en defensa de derechos, hasta un tanto controversiales, en los que han visto la necesidad de que el juez destinado a resolver la causa, no solo se empape de la posturas del accionante y accionado, sino que para mejor decidir la causa se inteligencie de razonamientos que no estén directamente interesados en cuál será la decisión final.

Entre los escritos de *amicus curiae* más relevantes que se puede mencionar que se han presentado en el Ecuador y que serán objeto de análisis en el presente trabajo, se encuentra el presentado por la Defensoría Pública del Ecuador con fecha 15 de abril de 2014, dentro del Caso de la comunidad de La Cocha, de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi ante la Corte Constitucional, sentencia Nro. 0731-10-EP (La Cocha); en el que se trató básicamente sobre el principio *non bis in ídem* es decir la prohibición de ser juzgado dos veces sobre la misma causa, este caso se refiere a Justicia Indígena; y el presentado por los Doctores Ramiro Ávila, Gina Benavides docentes de la Universidad Andina Simón Bolívar y por el Doctor David Cordero docente de la Universidad Católica de Quito dentro de una acción de *habeas corpus* signada bajo el proceso judicial Nro. 01283-2016-03266, propuesta por el presunto delito de tortura cometido en contra de las personas privadas de la libertad del Centro

de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi, perteneciente al cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Definición de Términos

Amicus Curiae.- Amigo de la Corte o Amigo del Tribunal.

Hábeas Corpus.- Respecto a esta garantía judicial, el Art. 89 de la Constitución Política del Ecuador del año 2008, señala:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Justicia Indígena.- La Comunidad Chichico Rumi expresó en su portal web, lo siguiente:

El sistema de Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos Jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas en acceso a la jurisdicción del estado en materia de justicia, sustentando en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su comunidad. Todo el procedimiento se realiza de manera oral, a excepción

de un acta transaccional, esto se hace solamente por hacer constar los compromisos de las partes y como memoria de la asamblea.

METODOLOGÍA

Modalidad

El presente trabajo se realizó bajo la modalidad de investigación cualitativa, categoría no interactiva, diseño análisis de conceptos: el uso de esta modalidad de investigación se justifica en razón de que se realizó un estudio de la figura jurídica objeto de este trabajo, se analizó sus antecedentes, conceptos, aplicación, se realizó un análisis comparativo con legislación internacional. Además, se procedió a analizar el amicus curiae presentado dentro del Caso La Cocha, y el amicus curiae presentado dentro del Habeas Corpus signado bajo el proceso judicial Nro. 01283-2016-03266. Esto con la finalidad de tener un panorama amplio referente a esta figura jurídica y como ha sido acogida por parte de los jueces estos escritos en los casos objeto de análisis. Se indagó sobre cuál ha sido el razonamiento que tuvieron los jueces constitucionales respecto a los mismos, y si fueron o no acogidos sus criterios el momento en que el Juez dictó su sentencia.

De la misma modalidad cualitativa, categoría interactiva, se eligió el diseño de estudio del caso, en que se aplicó una encuesta a profesionales abogados a fin de medir sus niveles de conocimiento sobre el amicus curiae, resultados que fueron tabulados y sirvieron para la elaboración de las respectivas conclusiones y recomendaciones finales del trabajo de investigación.

Población y Muestra

Tabla de las Unidades de Observación

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Constitución de la República del Ecuador Art. 167	444	1
Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional Regla 103	225	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 12	202	1
Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Art. 44	72	1
Jurisprudencia Constitucional Caso La Cocha	1	1

Proceso Judicial 01283-2016-03266 Habeas Corpus presentado a favor de las personas privadas de la Libertad del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi.	1	1
Abogados	3	3

Elaborado por: Alexandra Tenesaca Pacheco.

Métodos de investigación

Métodos Teóricos:

Histórico- lógico, describiendo cómo ha sido el tratamiento que las legislaciones de diversos países y tratados internacionales han dado a la figura jurídica del amicus curiae, hasta su incorporación en la legislación ecuatoriana.

Análisis, de la relevancia de la figura jurídica del amicus curiae en la valoración del juez.

Síntesis, de algunos casos resueltos en el ámbito constitucional en que la figura jurídica del amicus curiae ha sido considerada por parte del juzgador al momento de dictar su sentencia.

Inductivo, a efecto de verificar en qué tipo de procesos constitucionales de carácter significativo han sido presentados los escritos de amicus curiae, y cuál ha sido la valoración que el juzgador ha dado a los mismos.

Deductivo, para verificar los posibles efectos positivos o negativos que tenga en la valoración del juez un escrito de amicus curiae presentado en un proceso constitucional, a fin de llegar a determinar si su incorporación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano ha contribuido al juez al momento de resolver un litigio y si esta figura ha contribuido con el activismo judicial.

Métodos Empíricos:

Se realizó un cuestionario de entrevista a tres abogados, instrumento constituido por dos preguntas de respuesta cerrada dicotómica, una pregunta mixta: respuesta cerrada dicotómica y respuesta abierta corta, y dos preguntas cerradas de opción múltiple con cuatro y tres alternativas de respuesta. (Ver anexo 1)

Procedimiento

Para iniciar con el estudio jurídico de la figura de amicus curiae, se empezó por realizar un breve comentario de lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador. Así pues, se contó también con algunas definiciones de varios autores sobre esta figura con la finalidad de tener conocimiento amplio respecto a cuáles eran las concepciones que tenían los mismos sobre el amicus curiae. Se recopiló además las principales características que distinguen a esta figura. Se realizó un análisis del desarrollo histórico que ha tenido esta figura abordando principalmente los dos orígenes que se le atribuyen.

Posteriormente, se analizó el *amicus curiae* en el ámbito internacional ubicando a los más importantes organismos internacionales de defensa de derechos entre los que se citan están: La Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Dentro de este tema se tomaron como ejemplos algunos casos prácticos ocurridos y que constituyen referentes internacionales. La normativa que se analizó fueron las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, específicamente su Art. 103.1 y el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos su Art. 44, esto debido a que puntualmente guardan relación con el tema que se trató. Así también, en este análisis se trató dos casos Ecuatorianos en los que se han presentado escritos de *amicus curiae*, ambos referentes a la protección de derechos.

Para enlazar todo este arsenal de información analizada con el problema que se ha propuesto en este trabajo, se realizó una entrevista a tres abogados a fin de determinar cuán frecuente es la utilización de la figura del *amicus curiae* en litigios constitucionales, y cuál es la relevancia que tienen en la valoración del juez al momento de dictar una sentencia. Esta información fue tabulada y se realizó el análisis correspondiente de resultados, mismos que fueron graficados para mayor entendimiento del objeto de estudio. Finalmente se elaboraron las recomendaciones y conclusiones respectivas sobre el problema planteado en el trabajo de investigación.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

RESPUESTAS

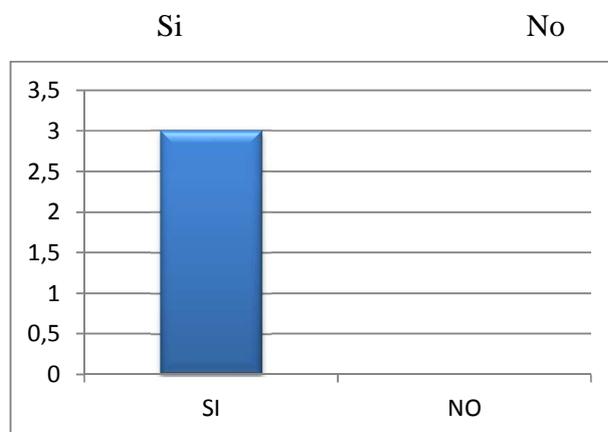
RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE ENTREVISTA APLICADO A TRES
ABOGADOS REFERENTE A LA FIGURA JURÍDICA DEL AMICUS CURIAE

Base de Datos Cuantitativos

Entrevistado N°	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5
001	Si	B	Si	Si	a
002	Si	A	No	Si	c
003	Si	D	No	Si	b

Fuente: Investigación realizada por Alexandra Tenesaca Pacheco (2017)

GRÁFICO 1: ¿Usted conoce que es el Amicus Curiae?

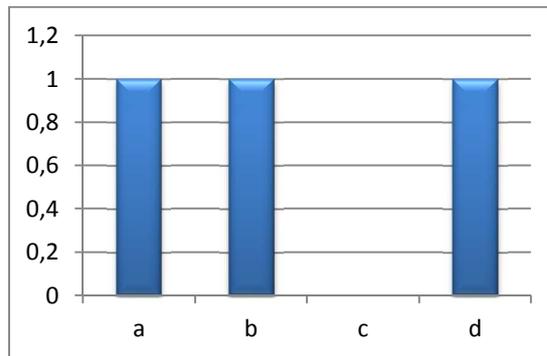


Elaborado por: Alexandra Tenesaca Pacheco.

Análisis de Resultados: Los tres encuestados respondieron afirmativamente a la pregunta, es decir que como Abogados conocen esta figura jurídica, su alcance, y aplicación; su respuesta considero acertada pues los encuestados tienen estudios de posgrado y amplia trayectoria como abogados, por lo que los temas constitucionales no escapan de sus conocimientos.

GRÁFICO 2: En su opinión, de las opciones que se detallan a continuación ¿cuál considera que es la causa más común por las que se presenta un amicus curiae?

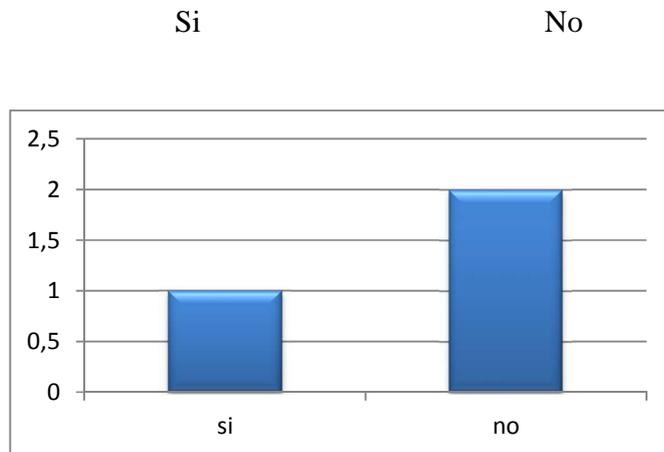
- a. Defensa en la violación de un derecho.
- b. Proporcionar al Juez información relevante.
- c. Obtener protagonismo.
- d. Ejercer algún tipo de influencia en la decisión final de la causa o mostrar interés en la resolución del litigio.



Elaborado por: Alexandra Tenesaca Pacheco.

Análisis de Resultados: Los entrevistados no fueron coincidentes en sus respuestas y marcaron una sola opción cada uno. El entrevistado número uno, señaló que la causa más común por la que se presenta un amicus curiae es para proporcionar al juez de información relevante; el entrevistado número dos indicó que se presenta en la defensa de un derecho violado; y el entrevistado número tres, marco como su respuesta que el amicus curiae se presenta para ejercer algún tipo de influencia en la decisión final de una causa; ninguna respuesta es errada, todas son respuestas válidas pues son los puntos de vista que presentan cada uno de los entrevistados de acuerdo a la realidad que ellos han palpado en la presentación de una figura de esta naturaleza.

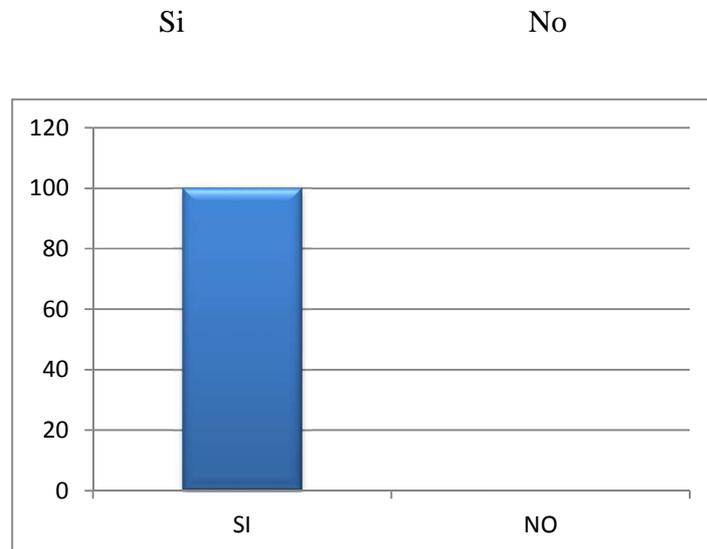
GRÁFICO 3: ¿Conoce Usted procesos judiciales en los que se hayan presentado amicus curiae y quienes los presentaron? De ser afirmativo, justifique su respuesta.



Elaborado por: Alexandra Tenesaca Pacheco.

Análisis de Resultados: El entrevistado número uno respondió afirmativamente a esta pregunta y justificó su respuesta, indicando que conoce el caso de la Cocha en el cual la Defensoría Pública presentó el escrito de amicus curiae en defensa de las comunidades y colectivos sociales que se encuentran en estado de vulnerabilidad. Los entrevistados dos y tres, respondieron de forma negativa esta pregunta, situación que resulta curiosa pues los tres entrevistados afirmaron en una de las preguntas de la entrevista el conocer esta figura, pero cuando se preguntó por un caso práctico del cual tuvieran conocimiento, solo uno de los entrevistados contestó la pregunta y señaló un caso muy reconocido en el país, y que por lo general a nivel de pregrado es objeto de estudio en la cátedra de derecho constitucional.

GRÁFICO 4: ¿Usted considera que los escritos de amicus curiae que se presentan dentro de un proceso le son de utilidad al juzgador al momento de dictar su sentencia?

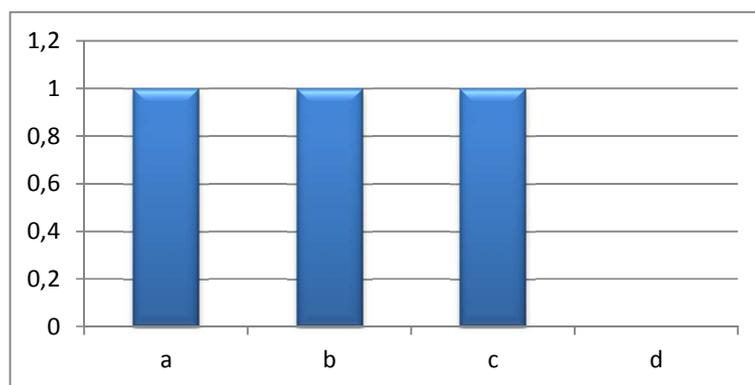


Elaborado por: Alexandra Tenesaca Pacheco.

Análisis de Resultados: Las respuestas de los tres entrevistados fueron afirmativas, fueron concordantes en manifestar que el escrito de amicus curiae aporta argumentos que el juez valorará y acogerá de ser el caso, el momento de emitir su sentencia; recordemos que la naturaleza misma del amicus curiae, tal como lo señala su definición es ser un amigo de la corte, es decir que los argumentos que se aportan traerán una carga jurídica enorme para ser analizada, misma que el juez al momento de dictar sentencia acogerá o no.

GRÁFICO 5: De las siguientes opciones, ¿cuál (es) es (son) la (s) razón (es) que Usted considera por la que un Juez acoge un escrito de amicus curiae para sustentar su resolución?

- a. Por los conocimientos especializados que le pueda aportar.
- b. Para recuperar la credibilidad y confianza en el sistema judicial.
- c. Para que éste le sirva en la motivación y sustento de su fallo.



Elaborado por: Alexandra Tenesaca Pacheco.

Análisis de Resultados: Los entrevistados escogieron cada uno, una opción de respuesta diferente, a lo largo del desarrollo de este tema, mucho se ha hablado sobre la figura del Amicus Curiae y sus aportes, entre ellos se han mencionado cooperar con información al juez, colaborar con criterios jurídicos en la motivación final del fallo, y no menos importante recuperar la credibilidad y confianza en el sistema judicial; esta opción mencionada, se refiere a que el amicus curiae ha permitido que terceros que no son parte del proceso a través de su presentación brinden su opinión o punto de vista, esto es precisamente lo que permite que la sociedad se vincule de manera directa con el sistema judicial, y se considere a la justicia como accesible y a disposición del pueblo.

Base de Datos Normativos

ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LA FIGURA JURÍDICA DEL AMICUS CURIAE

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. RESPECTO A LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.	Art. 167.- “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”

Análisis de Resultados.- Con respecto a esta norma, diversos sistemas jurídicos del mundo han apuntado a que el pueblo sea partícipe activo en la administración de justicia de un Estado, lo que ha conllevado a generar credibilidad y confianza en el sistema judicial de un país y permite además que exista mayor participación de la ciudadanía en casos de interés general y social. Este artículo está relacionado directamente con el Amicus Curiae porque a través de esta figura jurídica personas naturales, jurídicas, colectivos, organizaciones, instituciones públicas, privadas, universidades y demás, pueden presentar sus alegatos y ser partícipes activos dentro de un proceso en que tengan interés.

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	Regla 103.- Amicus curiae y otras formas de presentar observaciones: 1. La Sala, si lo considera conveniente para

	<p>una determinación adecuada de la causa, podrá en cualquier etapa del procedimiento invitar o autorizar a un Estado, a una organización o a una persona a que presente, por escrito u oralmente, observaciones acerca de cualquier cuestión que la Sala considere procedente. 2. El Fiscal y la defensa tendrán la oportunidad de responder a las observaciones formuladas de conformidad con la subregla 1. 3. La observación escrita que se presente de conformidad con la subregla 1 será depositada en poder del Secretario, que dará copias al Fiscal y a la defensa. La Sala fijará los plazos aplicables a la presentación de esas observaciones.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de Resultados.- Esta regla se refiere a la presentación de escritos de *amicus curiae* en la Corte Penal Internacional, la cual fija parámetros estrictos para su interposición; por ejemplo, se señala que la Sala será quien de estimar conveniente para la causa podrá invitar o autorizar ya sea de manera escrita u oral a que se presenten observaciones dentro del tema que se encuentra discutiendo, nótese que se habla de presentar observaciones es decir que se permitirán realizar reflexiones sobre el tema en cuestión, además queda a completa discreción de la Sala resolver la admisión de las mismas, se habla también de que el Fiscal y la defensa tendrán la ocasión de responder a las observaciones realizadas y si estas son presentadas de manera escrita, deberá correrse traslado con una copia de ellas a las partes. Se puede concluir que en este caso, hay condiciones estrictas que fija la Corte Penal Internacional para la presentación de escritos de esta naturaleza, en la práctica sin duda es mucho más rigurosa pues en el

ámbito internacional se resuelven conflictos generalmente por violación de derechos humanos y dadas las implicaciones legales, políticas y sociales que conlleva, es que existen filtros para ejercer participación a través de esta figura.

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
<p>LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL</p>	<p>El Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: Comparecencia de terceros.- Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional.</p>

Análisis de Resultados.- La figura jurídica del amicus curiae, incorporada en el año 2009 a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, específicamente en su artículo 12 se refiere

a la comparecencia de terceros en un litigio constitucional, referente a su presentación no se establecen requisitos esenciales en la ley, únicamente el articulado correspondiente señala que puede presentarse en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia; los llamados a presentar el mismo son cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en una causa y sin más trámite será admitido al proceso, incluso el Juez, tiene la facultad de escuchar a quien o quienes han presentado el escrito de amicus en audiencia pública, esto a fin de que expongan con la debida argumentación su postura referente al tema por el que se ha planteado tal o cual acción constitucional.

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
<p>REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009)</p>	<p>Art. 44.- Planteamientos de Amicus Curiae. 1. 1. El escrito de quien desee actuar como amicus curiae podrá ser presentado al Tribunal, junto con sus anexos, a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 28.1 del presente Reglamento, en el idioma de trabajo del caso, y con el nombre del autor o autores y la firma de todos ellos.</p> <p>2. En caso de presentación del escrito del amicus curiae por medios electrónicos que no contengan la firma de quien los suscribe, o en caso de escritos cuyos anexos no fueron acompañados, los originales y la documentación respectiva deberán ser</p>

	<p>recibidos en el Tribunal en un plazo de 7 días contados a partir de dicha presentación. Si el escrito es presentado fuera de ese plazo o sin la documentación indicada, será archivado sin más tramitación.</p> <p>3. En los casos contenciosos se podrá presentar un escrito en calidad de amicus curiae en cualquier momento del proceso pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. El escrito del amicus curiae, junto con sus anexos, se pondrá de inmediato en conocimiento de las partes para su información, previa consulta con la Presidencia.</p> <p>4. En los procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales, podrán presentarse escritos del amicus curiae.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de Resultados.- El Art. 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también prevé la figura del amicus curiae, en él se establece la forma en que debe ser presentado y en general señala las pautas del procedimiento. La diferencia que tiene con lo establecido en la Corte Penal Internacional, es que en la Corte Interamericana se toca el tema de los anexos adjuntos al amicus curiae, en los que sin duda se adjuntarían informes, estudios realizados, y demás documentación relacionada con los argumentos que se están planteando; otra diferencia es que en la Corte Interamericana se establece un término de 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública, o en los casos en que no se celebra la misma, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente, términos que no se manejan en el Corte Penal Internacional; entre las similitudes, se puede mencionar que el amicus curiae es puesto en conocimiento de las partes y de igual forma es puesto a consideración de la sala o presidencia. Con ellos se puede determinar, que lo relevante de esta figura en el ámbito internacional, es que permite la participación efectiva de colectivos, lo que sin duda conlleva a que se consolide un proceso judicial transparente.

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
<p style="text-align: center;"> JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL CASO LA COCHA </p>	<p>El escrito de amicus curiae, fue presentado por los doctores Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Ecuador, Jorge Paladines Rodríguez y Luis Ávila Lizan, funcionarios de la Defensoría Pública del Ecuador.</p> <p>- Para las autoridades indígenas, las formas de hacer justicia indígena, tienen características propias, siendo la más importante la naturaleza comunitaria de la justicia; por medio de la cual, las</p>

decisiones son tomadas en junta general por los representantes de la comunidad y la comunidad reunida, con el objeto de que ésta mantenga su armonía.

- El derecho propio de las comunidades indígenas no está plasmado en códigos, ni cuerpos de leyes, aunque algunas comunidades mantienen sus normas escritas. Cada colectivo indígena se organiza internamente para mantener su propio orden.

- Para la justicia ordinaria, es difícil entender las decisiones adoptadas por la justicia indígena, pues muchas de las veces, estas aparentemente están en contradicción con los derechos humanos, ya que en la justicia indígena se aplica entre otros: el castigo físico, el baño en agua fría y demás rituales como sanción al infractor, situación que dista de las sanciones que suelen aplicarse en la justicia ordinaria, en la que la prisión preventiva es la más fuerte y por ende considerada de ultima ratio, y cualquier coerción física está totalmente prohibida.

- La Corte Constitucional Ecuatoriana a partir de una interpretación intercultural, debe limitar el ejercicio de la justicia indígena y hasta qué punto puede haber

	intromisión de la justicia ordinaria en ella.
--	-----------------------------------------------

Análisis de Resultados.- Como breve resumen del caso objeto de estudio, se indicaran los hechos más relevantes, siendo estos los siguientes: El día domingo 09 de mayo del 2010, en la parroquia Zumbahua perteneciente al cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; durante la cerebración de una fiesta en la comunidad, se produce la muerte del ciudadano Marco Antonio Olivo Palio, miembro de la comunidad indígena de La Cocha; el día 16 de mayo de 2010, las autoridades indígenas de la comunidad, asumen el juzgamiento del caso y se instalan en Asamblea General. Durante las investigaciones realizadas, los ciudadanos: Iván Candejeja Quishpe, Wilson Ramiro Chaluisa Umajinga, Klever Fernando Chaluisa Umajinga y Flavio Hernán Candejeja Quishpe son identificados como coautores de la muerte de Marco Antonio Olivo Palio, y Manuel Orlando Quishpe Ante, es identificado como autor material de la misma.

Las autoridades indígenas, resuelven sancionar a Iván Candejeja Quishpe, Wilson Ramiro Chaluisa Umajinga, Klever Fernando Chaluisa Umajinga y Flavio Hernán Candejeja Quishpe, de la siguiente forma: baño de agua con ortiga durante 30 minutos, cargada de tierra y piedras alrededor de la plaza pública desnudos, expulsión de la comunidad durante dos años y el pago de una indemnización de cinco mil dólares, dinero que deberá ser entregado a la UNOCIC, organización indígena a la que pertenecen las autoridades de la comunidad, y que será destinado para la compra de equipos y materiales en beneficio de la comunidad. El día 23 de mayo de 2010, las autoridades indígenas, resuelven sancionar a Manuel Orlando Quishpe Ante, autor de la muerte de Marco Antonio Olivo Pallo, de la siguiente forma: Un fuede de los dirigentes presentes; una vuelta a la plaza pública desnudo cargando un quintal de tierra; el pedido de perdón público a los familiares y a la Asamblea; baño con agua y ortiga por un periodo de 40 minutos, tenderse en la mitad de los palos y en la presencia de toda la asamblea, seguido de consejo por parte de los dirigentes; trabajo comunitario

por el tiempo de 5 años; y el pago de una indemnización de mil setecientos cincuenta dólares a favor de la madre del fallecido.

Fiscalía General del Estado, por su parte, inicia con el procesamiento penal en contra del autor y coautores del asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo, logrando que sobre los mismos el Juez de Garantías Penales dicte prisión preventiva; con fecha 08 de junio del 2010, comparece ante la Corte Constitucional del Ecuador el señor Víctor Manuel Olivo Pallo, hermano del occiso, quien presenta acción extraordinaria de protección, solicitando que la corte constitucional se pronuncie entre otras cosas con respecto: Al ámbito de aplicación de la justicia indígena, a si la justicia ordinaria puede juzgar a los responsable del asesinato, aun cuando éstos se hayan sometido a la justicia indígena; a si existiría un proceso de doble juzgamiento en este caso. Dados estos antecedentes, la Defensoría Pública del Ecuador, presenta un escrito de *amicus curiae*, mismo que hace alusión entre otras cosas a que si la justicia indígena es reconocida por la Constitución, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo y el Código Orgánico de Justicia, en los que se reconoce la capacidad jurisdiccional de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de juzgar a sus miembros, debería respectarse la aplicación de la justicia indígena en este caso.

El análisis que realizan los jueces, se puede resumir, en que si bien el estado Ecuatoriano es plurinacional y reconoce la justicia indígena en los términos establecidos en el Art. 171 de la Constitución de la República; la jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los delitos que atenten contra la vida de toda persona, es una facultad exclusiva de la justicia ordinaria. Lo que significa que en este caso, que aunque las autoridades indígenas hayan administrado justicia, los infractores se hayan sometido a este tipo de justicia por reconocerse indígenas como tal, y hayan aceptado su sanción, estos por mandato serán sometidos al proceso penal que culminará con la sentencia respectiva.

Referente a esto, Ávila Lizan, L. (2014) realizó una reflexión, señalando lo siguiente:

Finalmente nuestro *amicus* fue mencionado en la sentencia de los casos “La Cocha” en agosto de 2014, pero no fueron tomados en cuenta nuestros argumentos. Vale decir que la Corte no estaba obligada a incorporarlos en su fallo, sin embargo, tampoco los analizó ni contradijo... Lo mencionó únicamente para adornar la sentencia y dar una apariencia de transparencia, interpretación constitucional, debido proceso y participación en el proceso.

No obstante, creemos que este *amicus* es importante en la medida que representa la alter historia (alter realidad, una especie de universo paralelo) que existe en espera de volverse una verdad tangible en el futuro, en una nueva historia que consolide la resistencia y la lucha de los pueblos del *Abya-Yala*. Por ahora, nuestro *amicus* fue un intento de instrumentar el derecho para la transformación social y el intento de abrir caminos... Unos caminos de esperanza, lucha y resistencia de los pueblos, construcción de otra historia, democracia y solidaridad. Hoy, somos amigos, simplemente del derecho como arma de transformación social y política, amigos de la interculturalidad. (p. 33).

Se concluye entonces, que la Defensoría Pública a lo largo de su *amicus curiae* hizo hincapié en que la justicia ordinaria tiene la obligación de respetar el funcionamiento independiente de los sistemas de justicia indígena; sin embargo, la Corte utilizó los mismos argumentos, para explicar cuál era el alcance y límite que tenía la justicia indígena, indicando que aunque haya reconocimiento interno de plurinacionalidades en el país, ciertos delitos debían ser juzgados necesariamente por la justicia ordinaria esto por la gravedad de los mismo, y con el objetivo de mantener el orden y paz social.

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
PROCESO JUDICIAL 01283-2016-03266, HABEAS CORPUS PRESENTADO A FAVOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA	El presente escrito de <i>amicus curiae</i> , fue presentado por los señores Doctores: Ramiro Ávila Santamaría, Gina Benavides Llerena, y David Cordero Heredia (2016), profesores

<p>LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL SIERRA CENTRO SUR TURI.</p>	<p>universitarios, en el mismo se hacen las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un centro de privación de libertad es un espacio de control total por parte del Estado. En consecuencia, en cuanto a violación de derechos humanos, el Estado es responsable de todo lo que suceda en ese lugar. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, Párrafo 152. - La Policía Nacional, según la Constitución de la República Ecuador, Art. 157, son instituciones de protección de derechos. En consecuencia, cuando en lugar de proteger, violan derechos y denigran a los seres humanos, la violación de derechos humanos es muy grave. - El Estado tiene la competencia para ejercer fuerza y privar de derechos solo cuando hay autorización y justificación. De lo contrario, siempre será una violación de derechos. (p. 1).
-----------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>-El uso de la fuerza tiene que cumplir ciertos requisitos, según la sentencia de la Corte Constitucional No. 111-16-SEP-CC, del 6 de abril de 2016, y recogidos en los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (ONU, 7/09/1990) y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su regla (No. 54)</p> <p>- Los derechos violados en el presente caso son: Derecho a la integridad física, Derecho a la dignidad, Derecho a la salud, y Derecho a la rehabilitación social. (p. 3-5).</p> <p>- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 18, ejemplifica sobre las formas de reparar. “Para reparar se requiere atender a dos criterios fundamentales. El primero es la relación entre la violación de derechos, el daño y la reparación. Para cada derecho violado tiene que haber una reparación. El otro es escuchar a la víctima, fuente fundamental para saber la forma de reparar.” (p. 6).</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>- La reparación dictada dentro del proceso judicial Nro. 01283-2016-03266, es: la compensación por los daños y sufrimientos derivados de la requisita violenta, una rehabilitación de calidad, disculpas públicas, garantía de no repetición, y la obligación de investigar y sancionar el cometimiento de estas agresiones.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis de Resultados.- Se ha realizado una breve síntesis de los puntos más importantes del escrito de amicus curiae presentado dentro de este caso, referente a los hechos que provocaron que se plantee el habeas corpus, se podría indicar a manera de repaso de los hechos relevantes, que con fecha 31 de mayo de 2016 a las 09:45 aproximadamente, alrededor de ochenta miembros de la Policía Nacional del Ecuador, proceden a ejecutar un operativo policial en el interior del pabellón de Mediana Seguridad del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur-Turi de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mismo que tiene una duración de tres horas aproximadamente, durante la ejecución del mismo, los señores policías sin que medie agresión por parte de los privados de la libertad, proceden a agruparlos en masa, recostarlos boca abajo y caminar sobre sus espaldas, patearlos, golpearlos con toletes, empujarlos, insultarlos, logrando de esta forma someterlos.

Dada la magnitud de estos hechos, la violencia física y demás vejámenes infringidos en contra de los privados de la libertad, la Defensoría Pública del Azuay, presenta una acción de habeas corpus a favor de los privados de la libertad, misma que recayó en la Unidad Judicial Penal del cantón Cuenca, provincia del Azuay, bajo el proceso judicial Nro. 01283-2016-03266. Dentro de esta acción, tres profesores de las áreas de derecho de Universidades reconocidas en el país, Doctores Ávila Santamaría, R., Benavides Heredia, G.; y Cordero Heredia, D. (2016), presentan en conjunto un

escrito de *amicus curiae*, mismo que de manera inmediata fue incorporado al expediente judicial. Este *amicus curiae* presentado, es muy rico en doctrina y abarca varios puntos referentes a la violación de los derechos humanos de los privados de la libertad así como sugiere ciertas reparaciones en favor del grupo afectado.

Los autores mencionados, en su escrito de *amicus curiae*, señalan que “el *habeas corpus* en la Constitución de 2008, a diferencia de otras constituciones, no es una medida cautelar, que suspende el acto violatorio, sino que es una acción de conocimiento. Al ser de conocimiento tiene tres efectos. El uno es que se prueba la violación de derechos; la otra es que mediante sentencia se tiene que declarar una violación de derechos; finalmente, al declarar la violación de derechos, se tiene que ordenar la reparación de derechos.” (p. 3). Lo que significa que una vez declarada la violación del derecho, debe cesar la misma, y arbitrar las medidas necesarias para que no vuelva a ocurrir estas vulneraciones.

En relación a la sentencia que se dicta en el *habeas corpus*, el juez de la causa acoge varios argumentos presentados en el escrito de *amicus curiae* para sustentar la parte normativa, motiva y resolutive de su sentencia; menciona normas relacionadas con la responsabilidad estatal sobre los actos cometidos por los miembros de la policía nacional, invoca la jurisprudencia exhortada por los docentes universitarios, además realiza un análisis prolijo de los derechos vulnerados y afectados tras las transgresiones de la cual los internos fueron víctimas, se refiere al delito de tortura y el trato inhumano, humillante y degradante que recibieron; y la decisión final es otorgarle a los privados de la libertad el *habeas corpus* y como reparación ordenar lo siguiente: El traslado de los PPLs a otros Centros de Privación de la Libertad del país, tratamiento psicológico integral para todos los internos que sufrieron la violación a sus derechos, las garantías de no repetición de hechos y actos que constituyan violación de los derechos fundamentales de los internos, disculpas públicas por parte de los Ministerios de Justicia, del Interior y los señores policías que intervinieron en el operativo ejecutado el 31 de Mayo del 2016 en el Centro de Rehabilitación Social Regional Centro Sur-Turi, y dada la trascendencia que alcanzó a nivel nacional e internacional, que estas

disculpas públicas deban realizarse mediante publicación por la prensa escrita. Se ordenó además, se adopten medidas contra los policías que intervinieron en el operativo, y se dicten charlas en todos los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador a los Internos sobre “Derechos Humanos frente a los Derechos de las personas privadas de la libertad”, bajo responsabilidad de los Ministerios de Justicia y del Interior.

Referente a la jurisprudencia citada, se hace alusión a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, de fecha 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)., que se refiere a las condiciones por debajo de los estándares internacionales en las que se encontraban los menores privados de su libertad reclusos en el Instituto de Reeducción del Menor Coronel Panchito López, condiciones tales como el hacinamientos, sobrepoblación, inadecuada infraestructura, insalubridad, entre otros. En esta sentencia en el párrafo 152 se señaló que: “Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia.” Es decir que el Estado es responsable de las personas privadas de su libertad por cuanto ellas por si solas no pueden satisfacer sus necesidades para el desarrollo de una vida digna, lo que pone al Estado en posición de garante de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Se refiere también a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955) conocidas también como Reglas Nelson Mandela (2015) adoptadas por las Naciones Unidas, la regla número 54. 1, establece lo siguiente:

Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

La regla es clara en cuanto al uso progresivo de la fuerza, delimita en qué casos puede ser empleada por los funcionarios penitenciarios en contra de los privados de la libertad, utiliza el término “medida estrictamente necesaria” para referirse a la limitación que debe tener ese uso de la fuerza; en cuanto al caso que nos ocupa, es de indicar que estos instrumentos internacionales han sido ampliamente mencionados justamente por la trascendencia que tienen en temas relacionados con el tratamiento que debe dárseles a los privados de la libertad, a quienes por sobre todo debe brindárseles garantías que aseguren una vida digna durante su estancia en el centro.

También, se mencionan los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990), el artículo 7 señala que: “Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.”; es decir, que en caso de abuso en el uso de la fuerza en contra de los privados de la libertad, el Estado debe prever sanciones en contra de quienes las ocasionen.

El artículo 4 *ibídem* establece que:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Es tarea del Estado de garantizar las condiciones de vida digna de las personas privadas de la libertad, se hace hincapié en que los medios coercitivos para mantener el orden serán los menos utilizados, y que se propenderá a medios más pacíficos para mantener el control.

CONCLUSIONES

Tras el desarrollo del presente trabajo, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

La figura del *amicus curiae* ha ido evolucionado de manera progresiva a lo largo del tiempo, independientemente del lugar donde sitúen su nacimiento; por lo general las diferentes legislaciones de los países han incorporado esta figura jurídica con el afán de que el pueblo sea participe en decisiones judiciales que se tomen respecto de derechos fundamentales o en las que se trate temas de interés social. En el caso Ecuatoriano, fue tras la vigencia de la Constitución de Montecristi del año 2008 en que el legislador incorporó esta figura bajo la modalidad de comparecencia de terceros en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional que entró en vigencia en el año 2009. Referente a la necesidad de la incorporación del *amicus curiae* en la legislación ecuatoriana, podría decirse que el legislador la incluye en primer lugar por la relevancia que se le da a esta figura jurídica en el ámbito internacional y la necesidad de que en el Ecuador exista una figura con símiles características que permitan la participación social en temas relacionados con la defensa de derechos, y en segundo lugar por la necesidad de esta figura en el ejercicio práctico de desarrollo de los derechos y su defensa.

La trascendencia que tiene la figura del *amicus curiae* en legislaciones de diferentes países en relación con la del Ecuador, es sumamente amplia; esto se debe por ejemplo a que ésta figura data de una prolongada incorporación en diferentes legislaciones de diferentes países mientras que en Ecuador ha sido reciente su inclusión en el ordenamiento jurídico. Así también en diversos países los colectivos sociales pro defensa de derechos así como ONGs y particulares interesados en determinados temas, la han utilizado de manera frecuente ante la presunta vulneración de un derecho, en tanto que en Ecuador son escasos los escritos de *amicus curiae* que se han presentado y han sido valorados en un conflicto constitucional. En los diferentes países a través de los *amicus curiae* se obtiene protagonismo, los colectivos buscan que su opinión sea valorada y escuchada, buscan que sus posiciones se vuelvan trascendentales, esto a

través de un análisis claro con argumentos válidos en derecho. En el Ecuador aún no hay tal protagonismo; sin embargo, los colectivos que en los últimos años vienen presentado estos escritos de *amicus curiae*, lo hacen con sustento jurídico y en defensa de una causa que atañe directamente a la sociedad, la transcendencia para el Ecuador resulta de alta influencia que ha tenido este tipo de escritos en el ámbito internacional y como de una otra forma se ve reflejada en nuestro país.

En cuanto a la utilización de la figura del *amicus curiae* en el Ecuador, ha sido poco frecuente, esto se debe principalmente al desconocimiento que se tiene sobre la figura en si y los alcances o aportaciones con que con ella se podrían hacer en un tema determinado. Esto a diferencia de otras legislaciones como la mexicana, española, argentina, colombiana o americana en que la utilización de esta figura es habitual, tan usual que las autoridades instan a los diferentes colectivos a que presenten sus posiciones referentes al tema tratado y a través de ella brindarle mayor herramientas al juzgador al momento de resolver la causa; situación que en Ecuador no sucede, debido a que los profesionales del derecho aún no están especializados en este tema y que diferentes colectivos realizan sus luchas sociales en defensa de derechos por otros medios tales como protestas pacíficas, conversatorios, anuencias con los juzgadores, entre otros., en vez de hacerlo con el uso de esta figura.

Con respecto a la relevancia que tiene en la valoración del juez la figura jurídica del *amicus curiae*, se han estudiado dos casos en concreto, donde salta a la vista cual es la valoración que el juez le da a esta figura jurídica; en el primer caso -La Cocha- el juez realiza un análisis de la exposición que se hace en ese *amicus curiae* sobre los pueblos indígenas y su justicia, y aclara como ésta justicia debe entenderse; en el segundo caso referente al -habeas corpus presentado a favor de los privados de la libertad-, el juez acoge muchos de los criterios y medidas que se exponen en el *amicus curiae*. En si esta figura es muy importante en la valoración que efectúa el juez el momento de emitir su sentencia, esto debido a que los argumentos que se exponen en este tipo de escritos son exposiciones en derecho, cargadas de alto contenido

doctrinario, que se convierten en una herramienta para el juez, para que tenga una perspectiva adicional del tema en conflicto, donde puede observar diferentes puntos de vista de los diferentes actores y confrontar así una realidad con otra, y en base a todo el razonamiento que realice pueda tomar la decisión más justa y apegada en derecho.

RECOMENDACIONES

Se realizan las siguientes recomendaciones:

A la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de control e interpretación constitucional en el país, debería fomentar la capacitación de todos los ciudadanos en materia constitucional, es decir hacer hincapié en impartir formación referente a derechos, obligaciones y garantías de las que gozamos los habitantes del país a fin de que podamos ejercerlas de manera efectiva. Este aprendizaje debería incluir entre otros temas, lo referente a la figura del *amicus curiae*, ámbito de aplicación en defensa de los derechos y consecuencias jurídicas. Estas capacitaciones debería ser impartidas a través de los medios de comunicación social estatal: radio, prensa y televisión, la expedición de gacetas constitucionales a las que se pueda tener acceso libre y gratuito a través de las redes sociales como facebook, instagram, y twitter que constituyen herramientas webs que permiten difundir conocimientos.

A los Colegios de Abogados del país, a fin de que a sus agremiados abogados y abogadas, les brinden capacitaciones en material constitucional haciendo énfasis en el *amicus curiae* y otras figuras afines; esto debido a que es notoria la falta de conocimiento de los abogados en temas constitucionales, situación que no es dable en esta sociedad en que la Constitución de la República es la carta magna de la nación y contiene los pilares sobre los que se edifica el estado. Que los abogados carezcan de conocimiento constitucional afecta directamente a la sociedad, pues es el pueblo el que tiene conflictos y a quienes se les vulneran derechos, es el pueblo quien necesita de profesionales capacitados que defiendan sus intereses y luchen por sus derechos, de ahí que es importante que los Colegios de Abogados a favor de sus agremiados con miras

de una amplia responsabilidad social, impartan capacitaciones continuas a las que tengan acceso los abogados y así refuercen sus conocimientos.

Al Consejo de la Judicatura del Ecuador, para que del mismo modo brinde a los abogados y abogadas inscritos en el foro que mantiene a su cargo, capacitaciones en torno a materia constitucional y la figura jurídica de *amicus curiae*, formación que al igual que en otras ramas del derecho, se sugiere se impartan a través del aula virtual de aprendizaje y redes sociales. Las capacitaciones que brinda el Consejo de la Judicatura gozan de una alta aceptación de profesionales del derecho, muchas de ellas incluyen conversaciones presenciales en las diferentes Escuelas de la Función Judicial donde se invita a reconocidos juristas, jueces, catedráticos entre otros para impartirlas; de manera general estas capacitaciones se han enfocado en temas generales como aplicación del COIP, COGEP, Niñez y Adolescencia entre otros. El tema constitucional ha sido dejado de lado, grave error, pues son estos temas sobre los cuales se asienta el ordenamiento de la Republica, es hora de que a través del Consejo de la Judicatura se ponga énfasis en este tipo de capacitaciones, que sin duda alguna servirán para que los abogados amplíen su conocimiento en materia constitucional.

A las Universidades de todo el país, a fin de que en los pensum educativos de la carrera de derecho, se incorpore el estudio del *amicus curiae* y se refuerce los temas referentes al estudio del Derecho Constitucional y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esto con el afán de que los futuros profesionales del derecho tengan nociones amplias y claras sobre este tema, y que estén en capacidad una vez culminadas sus carreras, de presentar un escrito de esta naturaleza en defensa de un derecho que se vea vulnerado. Se insta a las Universidades del país a que a través de sus enseñanzas, vuelvan activos a sus estudiantes, los conviertan en seres dinámicos en la defensa de los derechos, a que desde sus primeros años los estudiantes se enrolen con temas relacionados con conflictos constitucionales y ejerciten plenamente el derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Reales

Ávila, L. (2014) Defensa Y Justicia. *Revista Institucional De La Defensoría Pública Del Ecuador. Amigos De La Interculturalidad.*

Ferrari, D. & Gramática, G. (2011). *Delitos Económicos*. Argentina. Alveroni Ediciones.

Fuentes Electrónicas

Ávila, L. (2014). Dirección Nacional De Comunidades, Pueblos Y Nacionalidades, Cuadernos Para La Interculturalidad Nro. 8, Material De Formación De Defensores Públicos. “*Amicus Curiae (S)*” *Por La Defensa De Los Derechos Colectivos En Nuestra Abya Yala*. Recuperado De [Http://Biblioteca.Defensoria.Gob.Ec/Bitstream/37000/898/1/Libro%20%23%208%20interculturalidad.Pdf](http://Biblioteca.Defensoria.Gob.Ec/Bitstream/37000/898/1/Libro%20%23%208%20interculturalidad.Pdf). [Fecha De Consulta Mayo 21 De 2018].

Ávila, L. (2011). Revista De Derechos Humanos Y Estudios Sociales Redhes, *Sotanas Vs. Togas: Interpretación Constitucional, Lucha Social Y Cultura Judicial En El Caso Postinor 2*, Año Iii, Nro. 5. Recuperado De [Http://Www.Derecho.Uaslp.Mx/Documents/Revista%20redhes/N%C3%Bamero%205/Redhes5-02.Pdf](http://Www.Derecho.Uaslp.Mx/Documents/Revista%20redhes/N%C3%Bamero%205/Redhes5-02.Pdf). [Fecha De Consulta Octubre 08 De 2018].

Ávila, R., Benavides, G. & Cordero, D. Escrito De Amicus Curiae Presentado Dentro De La Acción De Hábeas Corpus Signada Bajo El Proceso Judicial Nro. 01283-2016-03266 De La Unidad Judicial Penal Del Cantón Cuenca, Provincia Del Azuay. Recuperado De [Http://Www.Uasb.Edu.Ec/Documents/62017/1434658/Amicus+Curiae+Caso+El+Turi/3bfc4d3b-91f5-4c91-Bfdf-Eb9cd0724044](http://Www.Uasb.Edu.Ec/Documents/62017/1434658/Amicus+Curiae+Caso+El+Turi/3bfc4d3b-91f5-4c91-Bfdf-Eb9cd0724044). [Fecha De Consulta: Julio 29 De 2017].

Baquerizo, J. (2006). *El Amicus Curiae: Una Importante Institución Para La Razonabilidad De Las Decisiones Judiciales Complejas*. Recuperado De [Http://Www.Revistajuridicaonline.Com/2006/06/El-Amicus-Curiae/](http://www.Revistajuridicaonline.Com/2006/06/El-Amicus-Curiae/). [Fecha De Consulta: Mayo 15 De 2018].

Bazán, V. *La Importancia Del Amicus Curiae En Los Procesos Constitucionales*. Recuperado De [Http://Www.Revistajuridicaonline.Com/Wp-Content/Uploads/2010/04/123a148_Laimportancia.Pdf](http://www.Revistajuridicaonline.Com/Wp-Content/Uploads/2010/04/123a148_Laimportancia.Pdf). [Fecha De Consulta: Mayo 15 De 2018].

Bazán, V. (2014). *Amicus Curiae, Justicia Constitucional Y Fortalecimiento Cualitativo Del Debate Jurisdiccional*. Derecho Del Estado N.º 33, Universidad Externado De Colombia. Recuperado De [Https://Revistas.Uexternado.Edu.Co/Index.Php/Derest/Article/View/3955/4256](https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3955/4256). [Fecha De Consulta: Mayo 15 De 2018].

Comunidad Chichico Rumi. *Justicia Indígena*. Artículo *Administración De Justicia Indígena*. Recuperado De [Https://Comunidadchichicorumi.Wordpress.Com/Justicia-Indigena/](https://comunidadchichicorumi.wordpress.com/justicia-indigena/) [Fecha De Consulta: Julio 29 De 2017].

Enciclopedia Británica Online. *Amicus Curiae*. Recuperado De [Https://Www.Britannica.Com/Topic/Amicus-Curiae](https://www.Britannica.Com/Topic/Amicus-Curiae). [Fecha De Consulta: Octubre 10 De 2018].

González, L. (2013). *Amicus Curiae, Relacionado Con Amparo Indirecto*, Promovido Por Ricardo Adair Coronel Robles. El Universal Online S. A De C.V, México. Recuperado De [Http://Cdhdf.Org.Mx/Wp-Content/Uploads/2014/02/Ricardo-Adair.Pdf](http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/Ricardo-Adair.Pdf). [Fecha De Consulta: Julio 27 De 2017].

Llasag, R. (2014). Dirección Nacional De Comunidades, Pueblos Y Nacionalidades, Cuadernos Para La Interculturalidad Nro. 8, Material De Formación De Defensores Públicos. “*Amicus Curiae (S)*” *Por La Defensa De Los Derechos Colectivos En Nuestra Abya Yala*. Recuperado De [Http://Biblioteca.Defensoria.Gob.Ec/Bitstream/37000/898/1/Libro%20%23%208%20interculturalidad.Pdf](http://Biblioteca.Defensoria.Gob.Ec/Bitstream/37000/898/1/Libro%20%23%208%20interculturalidad.Pdf). [Fecha De Consulta Mayo 21 De 2018].

López, A. (2011). *El Amicus Curiae Como Protector De Derechos Humanos En México: Una Aproximación Al Ideal Del Estado De Derecho*. Revista Cuatrimestral De Investigación En Ciencias Sociales Y Humanidades. Cinteotl, Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo. México. Recuperado De [Https://Www.Uaeh.Edu.Mx/Campus/Icshu/Revista/Revista_Num13_11/Articulos/Cinteotl-13-Derecho-El%20amicus%20curiae.Pdf](https://Www.Uaeh.Edu.Mx/Campus/Icshu/Revista/Revista_Num13_11/Articulos/Cinteotl-13-Derecho-El%20amicus%20curiae.Pdf). [Fecha De Consulta: Mayo 25 De 2018].

Losardo, F. (2014) *Amicus Curiae En El Plano Internacional, Lecciones Y Ensayos* Nro. 92. Recuperado De [Http://Www.Derecho.Uba.Ar/Publicaciones/Lye/Revistas/92/Amicus-Curiae-En-El-Plano-Internacional.Pdf](http://Www.Derecho.Uba.Ar/Publicaciones/Lye/Revistas/92/Amicus-Curiae-En-El-Plano-Internacional.Pdf). [Fecha De Consulta: Mayo 25 De 2018].

Mena, J. *El Amicus Curiae Como Herramienta De La Democracia Deliberativa*. Revistas Colaboración Jurídica Unam- México. Recuperado De [Https://Revistas-Colaboracion.Juridicas.Unam.Mx/Index.Php/Justicia-Electoral/Article/Viewfile/12128/10933](https://Revistas-Colaboracion.Juridicas.Unam.Mx/Index.Php/Justicia-Electoral/Article/Viewfile/12128/10933). [Fecha De Consulta: Mayo 28 De 2017].

Pascual, F. (2011). *El Desarrollo De La Institución Del Amicus Curiae En La Jurisprudencia Internacional*. Revista Electrónica De Estudios Internacionales. Recuperado De

[Http://Www.Reei.Org/Index.Php/Revista/Num21/Articulos/Desarrollo-Institucion-Amicus-Curiae-Jurisprudencia-Internacional](http://www.reei.org/index.php/revista/num21/articulos/desarrollo-institucion-amicus-curiae-jurisprudencia-internacional). [Fecha De Consulta: Octubre 21 De 2018].

Pazmiño, E. (2014). Dirección Nacional De Comunidades, Pueblos Y Nacionalidades, Cuadernos Para La Interculturalidad Nro. 8, Material De Formación De Defensores Públicos. “*Amicus Curiae (S)*” *Por La Defensa De Los Derechos Colectivos En Nuestra Abya Yala*. Recuperado De [Http://Biblioteca.Defensoria.Gob.Ec/Bitstream/37000/898/1/Libro%20%23%208%20interculturalidad.Pdf](http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/898/1/Libro%20%23%208%20interculturalidad.pdf). [Fecha De Consulta Mayo 21 De 2018]

Fuentes Normativas

Asamblea Constituyente (2008). Constitución De La República Del Ecuador. Publicado En El Registro Oficial 449

Estatuto De La Corte Internacional De Justicia (1945).

Las Reglas De Procedimiento Y Prueba De La Corte Penal Internacional (2000).

Ley Orgánica De Garantías Constitucionales Y Control Constitucional (2009). Publicada En El Registro Oficial Suplemento 52.

Principios Básicos Sobre El Empleo De La Fuerza Y De Armas De Fuego Por Los Funcionarios Encargados De Hacer Cumplir La Ley (1990).

Reglamento De La Corte Interamericana De Derechos Humanos (2009).

Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos (1955).
Reglas Nelson Mandela (2015).

Fuentes Jurisprudenciales

Comisión De Derechos Humanos Del Distrito Federal. (2017) *Amicus Curiae*. Recuperado De [Http://Cd hdf. Org. Mx/ Wp- Content/ Uploads/ 2017/ 06/ Amicus- Curiae- Cd hdf- Cpcdmx. Pdf](http://Cd hdf. Org. Mx/ Wp- Content/ Uploads/ 2017/ 06/ Amicus- Curiae- Cd hdf- Cpcdmx. Pdf). [Fecha De Consulta: Mayo 25 De 2018].

Corte Constitucional Del Ecuador. Sentencia Del Caso Nro. 0731-10-Ep- La Cocha Dictada Con Fecha 30 De Julio De 2014. Recuperado De [Https://Www. Corteconstitucional. Gob. Ec/ Images/ Stories/ Pdfs/ Sentencias/ 0731- 10- Ep. Pdf](https://Www. Corteconstitucional. Gob. Ec/ Images/ Stories/ Pdfs/ Sentencias/ 0731- 10- Ep. Pdf). [Fecha De Consulta: Julio 29 De 2017].

Corte Interamericana De Derechos Humanos. Caso Instituto De Reeducción Del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 2 De Septiembre De 2004. Párrafo 152.

Corte Internacional De Justicia. Caso Relativo A La Plataforma Continental (Túnez Contra La Jamahiriya Árabe Libia), Sentencia Sobre La Solicitud De Intervención Realizada Por Malta, Del 14 De Abril De 1981.

Corte Internacional De Justicia. Caso Haya De La Torre, Sentencia Dictada Con Fecha 20 De Noviembre De 1950.

Corte Interamericana De Derechos Humanos. Caso Teodoro Cabrera García Y Rodolfo Montiel Flores Vs. México, Sentencia Dictada Con Fecha 28 De Agosto De 2000.

ANEXOS

ANEXO 1

FORMATO DEL CUESTIONARIO DE ENTREVISTA REALIZADO A TRES ABOGADOS

Nombre del entrevistado:

Instructivo: El presente cuestionario está conformado por dos preguntas de respuesta cerrada dicotómica, una pregunta mixta: respuesta cerrada dicotómica y respuesta abierta corta, y dos preguntas cerradas de opción múltiple con cuatro y tres alternativas de respuesta, a continuación lea detenidamente las mismas y marque su elección de respuesta:

1. ¿Usted conoce que es el Amicus Curiae?

Si

No

2. En su opinión, de las opciones que se detallan a continuación ¿cuál considera que es la causa más común por las que se presenta un amicus curiae?

- a. Defensa en la violación de un derecho.
- b. Proporcionar al Juez información relevante.
- c. Obtener protagonismo.
- d. Ejercer algún tipo de influencia en la decisión final de la causa o mostrar interés en la resolución del litigio.

3. ¿Conoce usted procesos judiciales en los que se hayan presentado amicus curiae y quienes los presentaron? De ser afirmativo, justifique su respuesta.

Si

No

JUSTIFICACIÓN.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Usted considera que los escritos de amicus curiae que se presentan dentro de un proceso le son de utilidad al juzgador al momento de dictar su sentencia?

Si

No

5. De las siguientes opciones, ¿cuál (es) es (son) la (s) razón (es) que Usted considera por la que un Juez acoge un escrito de amicus curiae para sustentar su resolución?

- a. Por los conocimientos especializados que le pueda aportar.
- b. Para recuperar la credibilidad y confianza en el sistema judicial.
- c. Para que éste le sirva en la motivación y sustento de su fallo.

FIRMA DEL ENTREVISTADO



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Mayra Alexandra Tenesaca Pacheco con C.C: # 0103657110 autor(a) del trabajo de titulación: “*El amicus curiae y su relevancia en la valoración del juez*” previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de junio de 2018

f. _____
Nombre: Mayra Alexandra Tenesaca Pacheco
C.C: 0103657110



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El amicus curiae y su relevancia en la valoración del juez.		
AUTOR(ES):	Mayra Alexandra Tenesaca Pacheco		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Luis Ávila Linzán /Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	9 de noviembre de 2018	No. DE PÁGINAS:	62
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Amicus curiae, valoración del juez, activismo judicial.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>A partir de la entrada en vigencia de la Constitución del año 2008, el derecho y la justicia ecuatoriana asumieron una postura más progresista, en la que el activismo judicial y la exigibilidad de derechos se convirtieron en ejes fundamentales de la transformación social; esta transformación, supuso un proceso de des formalización que permitió que la ciudadanía se vincule y de este modo sea partícipe en la toma de decisiones judiciales que involucren intereses colectivos y sociales. De estas nuevas ideologías de corriente constitucional, es que en la legislación Ecuatoriana se logra incorporar la figura del amicus curiae en su ordenamiento, con la intención de acortar distancias entre la sociedad y la administración de justicia, en respuesta a la evolución social que está deseosa de ser partícipe en procesos judiciales en los que pueda aportar criterios, que contribuyan en el análisis que realiza el juez al momento de emitir su fallo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0980848777	E-mail: alextenesaca@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tनुques@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			